

Ardoz, Madrid, calle Manuel Sandoval, número 26, para la transformación y clasificación definitiva del mismo,

HECHOS

Primero.—Con fecha 20 de noviembre de 1990 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para dos unidades, y ampliación de dos nuevas unidades, de Educación Preescolar.

Dado que el Centro sólo tiene clasificación provisional para dos unidades de Educación Preescolar, procede tramitar ambas peticiones como un expediente de clasificación definitiva como Centro de Educación Preescolar con cuatro unidades.

Segundo.—El expediente fue remitido, con fecha 15 de abril de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando informes de la Unidad Técnica de Construcción y de la Inspección Técnica de Educación, de los que no se deducía que el Centro contara con una sala de usos múltiples de uso exclusivo para el nivel de Preescolar, tal como se exige en la Orden de 22 de mayo de 1978. Asimismo, en el informe de la Unidad Técnica de Construcción se especifica que debe cambiarse el sentido de apertura de las puertas del Centro.

Tercero.—Por escrito de 25 de febrero de 1992, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros, concede la titularidad del Centro, el plazo de alegaciones conforme establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Cuarto.—Con fecha 11 de marzo de 1992, la titularidad del Centro presenta escrito de alegaciones, adjuntando planos actuales de todas las dependencias del Centro, en los que se señala un espacio destinado a sala de usos múltiples, de uso exclusivo para el nivel de Preescolar, aunque utilizando también como comedor, ya que esta dependencia puede ser común a ambos usos.

Asimismo, en lo referente al cambio de sentido de apertura de las puertas, se manifiesta que en el momento actual todas las puertas del Centro, se han modificado de acuerdo con la normativa vigente, a excepción de una de las de entrada al Centro cuya modificación está prevista realizar en cuanto se reciba la correspondiente licencia de obra menor solicitada al Ayuntamiento de la localidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la Nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.—Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Alba» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.—De la documentación que contiene el expediente, se deduce que el Centro «Alba» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978, para obtener la transformación y clasificación definitiva, en el nivel educativo de Educación Preescolar. Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «Alba», sito en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Manuel Sandoval, número 26, quedando constituido por cuatro unidades de Educación Preescolar y 132 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará doña Mercedes Cumpido Sánchez. En el Centro deberá realizarse la actuación necesaria para cambiar el sentido de apertura de la puerta, de acuerdo con lo expuesto en su escrito de alegaciones.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado»

del 14), por el que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 20 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11097 ORDEN de 20 de marzo de 1992 por la que se concede la autorización definitiva al Centro de Educación Preescolar «Divino Maestro», de Madrid.

Visto el expediente promovido por don Antonio García del Cueto solicitando autorización definitiva de un Centro de Educación Preescolar denominado «Divino Maestro», con domicilio en calle San Vicente Ferrer, 92, de Madrid.

ANTECEDENTES

Primero.—Por Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, de 8 de marzo de 1991, se concedió al Centro aludido la autorización previa a que se refiere el artículo 5.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de la autorización de Centros no estatales de enseñanza.

Segundo.—La Inspección Técnica de Educación, con fecha 14 de junio de 1991, y la Unidad Técnica de Construcciones, con fecha 12 de febrero de 1992, informaron favorablemente el expediente, a tenor de lo que dispone el artículo 9.º del Decreto 1855/1974 y la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Decreto, lo eleva con propuesta favorable de autorización a la Dirección General de Centros Escolares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de la autorización de Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Segundo.—Teniendo en cuenta que la titularidad del Centro realizó las obras de construcción del mismo antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, procede analizar el expediente con arreglo a la normativa vigente en ese momento, Orden de 22 de mayo de 1978.

Tercero.—A la vista de dicha normativa y con arreglo a los informes emitidos, el Centro puede ser autorizado para impartir Educación Preescolar ya que dispone de un aula de 42 metros cuadrados, que, a razón de 1,5 metros cuadrados, supone una capacidad máxima de 28 puestos escolares.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al siguiente Centro:

Denominación genérica: Centro de Educación Preescolar.
Denominación específica: «Divino Maestro» Institución.
Persona o Entidad titular: Institución del Divino Maestro.
Domicilio: Calle San Vicente Ferrer, 82.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Preescolar.
Capacidad: 1 unidad/28 puestos escolares.

Segundo.—El Centro impartirá la Educación Preescolar hasta la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, previa autorización a que se refiere el punto decimotercero de la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se

regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Tercero.-Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse a lo dispuesto en las disposiciones transitorias tercera, apartado 4, y quinta, apartado 3, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Cuarto.-El Centro deberá disponer de profesorado con la titulación adecuada, desde el momento en que comience su funcionamiento, extremo éste que deberá ser comprobado por los servicios competentes de la Dirección Provincial.

Madrid, 20 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11098 ORDEN de 24 de marzo de 1992 por la que se concede la autorización definitiva al Centro de Educación Infantil «Los Sauces», de Torrelodones (Madrid).

Visto el expediente instruido, a instancia de don Gonzalo Otero Alonso, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil «Los Sauces», de Torrelodones (Madrid).

HECHOS

Primero.-El 17 de septiembre de 1991 la Dirección General de Centros Escolares aprobó el expediente y proyecto de obras del Centro con capacidad para tres unidades y 46 puestos escolares.

Segundo.-El 31 de enero de 1992 el titular del Centro instó la modificación de la resolución de aprobación de expediente y proyecto de obras, solicitando que le fuese autorizada una nueva unidad de Educación Infantil. La solicitud iba acompañada de nuevos planos en los que se reflejaba la ubicación de la nueva unidad.

Tercero.-La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informó favorablemente, el pasado 22 de febrero, la modificación solicitada, fijando la capacidad del Centro con cuatro unidades y 71 puestos escolares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Ley General de Ordenación del Sistema Educativo de 3 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias.

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la Nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Segundo.-De acuerdo con el informe emitido por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, el Centro reúne los requisitos establecidos por el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al Centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Los Sauces».
Persona o Entidad titular: «Paidópolis, Sociedad Anónima».
Domicilio: Avenida del Rodeo, urbanización «Los Peñascales».
Localidad: Torrelodones.
Municipio: Torrelodones.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: Cuatro unidades y 71 puestos escolares.

Segundo.-El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto

1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del Centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Madrid la relación del profesorado del Centro con indicación de su titulación respectiva.

Madrid, 24 de marzo de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11099 ORDEN de 25 de marzo de 1992 por la que se concede el cambio de denominación específica a determinados Centros de Educación Preescolar.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Celia Jiménez Higuera, representante de la titularidad de los Centros docentes privados de Educación Preescolar que más adelante se enumeran, en solicitud de autorización de cambio de denominación de los mismos.

HECHOS

Primero.-Con fecha 5 de diciembre de 1991 el representante de la titularidad de los Centros que se citan a continuación solicita autorización para que, en lo sucesivo, se denominen como asimismo se indica:

Denominación específica actual y número de código: 1. «Niño Jesús», número 07005817.

Domicilio: Calle Despuig, 10, Palma de Mallorca.

Denominación específica que se solicita: «Santa Catalina».

Denominación específica actual y número de código: 2. «Niño Jesús», número 07003778.

Domicilio: Calle Intendente Garau, 4, Palma de Mallorca.

Denominación específica actual y número de código: 3. «Arenal», número 07006676.

Domicilio: Calle Gaspar Rullán García, sin número, S'Arenal, Palma de Mallorca.

Denominación específica que se solicita: «S'Arenal».

Denominación específica actual y número de código: 4. «Son Ximelis», número 07006387.

Domicilio: Calle Prolongación Cap Enderrocat, sin número, Palma de Mallorca.

Denominación específica que se solicita: «Son Roca».

Segundo.-Con fecha 18 de febrero de 1992 la Dirección Provincial de Baleares remite el expediente a la Dirección General de Centros Escolares para su resolución, acompañado de los correspondientes informes favorables del Servicio de Inspección Técnica Educativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo.

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los Centros no estatales y disposiciones complementarias.

Segundo.-Según los informes emitidos por el Servicio de Inspección Técnica Educativa de 23 de diciembre de 1991 y 9 de enero de 1992 se deduce que los Centros reúnen los requisitos necesarios para la concesión del cambio de sus denominaciones específicas.

Tercero.-Respecto al cambio en la denominación genérica de los Centros de Educación Preescolar a que se refiere este expediente, la misma procederá cuando los mismos soliciten la implantación de la Educación Infantil con arreglo a la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder el cambio de denominación específica a los Centros de Educación Preescolar que se relacionan a continuación:

A) Anterior denominación específica: «Niño Jesús».

Nueva denominación específica: «Santa Catalina».

Número de código: 07005817.

Titular: Patronato Municipal de Guarderías Infantiles.

Domicilio: Calle Despuig, 10.

Localidad: Palma de Mallorca.